

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2558.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR - P.H.  
-DEMANDADOS: EDWIN GUEVARA, JAIME HERRERA LLANOS y  
SOFIA DEL PILAR MONZÓN BRAVO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00532-00.

**VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado los escritos de medidas cautelares que antecede, el Despacho observa que el embargo “*de los dineros que, por concepto de Depósitos Judiciales, Honorarios y/o agencias en derecho, salarios, comisiones, bonificaciones, y cualesquiera otras retribuciones por vinculación civil, comercial, de corretaje o laboral, temporal o fija devengada o por devengar que cause el Demandado EDWIN GUEVARA...*”, solicitada por la parte demandante no se encuentra dentro de las medidas cautelares establecidas en el art. 593 del C. G. del P., sumado al hecho de que la misma no se puede tener como embargo de remanentes como quiera que el embargo solicitado no recae sobre bienes del aludido demandado, por lo que las mismas serán negadas sin que sean necesarias más consideraciones al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR** las solicitudes de embargo “*de los dineros que, por concepto de Depósitos Judiciales, Honorarios y/o agencias en derecho, salarios, comisiones, bonificaciones, y cualesquiera otras retribuciones por vinculación civil, comercial, de corretaje o laboral, temporal o fija devengada o por devengar que cause el Demandado EDWIN GUEVARA...*”, efectuadas por la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00532-00.)